

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO y de HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto que se estudie y, en su caso, se autorice la entrega de un inmueble de propiedad municipal a favor de la Casa Hogar Florecitas del Carmen, A.C., con el objeto de construir y albergar a las niñas en situación vulnerable, en razón de lo cual nos permitimos formular los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1.- En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento que tuvo verificativo el día 27 veintisiete de abril 2016, dos mil dieciséis, se dio cuenta con el escrito que presenta la Hna. María Herrera Álvarez/Tomasa Herrera Álvarez, quien se ostenta como Directora de la Casa Hogar Florecitas del Carmen, A.C., mediante el cual solicita en donación un predio de propiedad municipal ubicado en la calle Volcán Ajusco #10, en la colonia El Colli Urbano de éste Municipio, con el objeto de construir y albergar a las niñas, lo cual en caso de llevarse a cabo se realizará con ayuda filantrópicas que se comprometen con el proyecto, a efecto de seguir cumpliendo con su misión.

Al escrito de solicitud se acompañó la siguiente documentación:

a) Escritura Pública número 16,478 de fecha 03 de diciembre de 2015, pasada ante la Fe del Notario Público Número 10, del Municipio de Zapopan, Jalisco, Lic. Carlos Híjar Escareño, mediante la cual se hace constar la constitución de la Casa Hogar Florecitas del Carmen, A.C., así como la conformación del Consejo Directivo de la A.C.

b) Copia simple de la Credencial de Elector expedida por el Instituto Nacional Electoral de la C. Tomasa Herrera Álvarez, quien funge como Presidenta del Consejo Directivo de la A.C.

c) Copia de la Boleta Registral de Casa Hogar Florecitas del Carmen, Asociación Civil, expedida por la Dirección del Registro Público de la Propiedad.

Asunto que fue turnado a las Comisiones Colegiadas y Permanentes señaladas en el proemio de éste dictamen conforme al Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, asignándosele el número de expediente 76/16.

2. Con motivo de la integración del expediente antes citado, la Dirección de Integración y Dictaminación solicitó mediante oficio número 0404/1/P/2016/252 a la de Casa Hogar Florecitas del Carmen, Asociación Civil, por conducto de su Directora, hiciera llegar la información establecida en los Artículos 8° y 9° del Reglamento de Asistencia Social para el Municipio de Zapopan, Jalisco, los cuales disponen lo siguiente:

“Artículo 8°. Los servicios enumerados en el artículo anterior podrán ser prestados por cualquier institución pública o privada, salvo disposición legal en contrario. Cuando se trate de una institución privada, o asociación civil, esta deberá contar con el reconocimiento por parte del Ayuntamiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, con el fin de que el Ayuntamiento reconozca su personalidad y su carácter no lucrativo y la relacione en el padrón municipal de instituciones públicas y privadas que prestan servicios de asistencia social.

A la solicitud de reconocimiento como organismo de prestación de servicios de asistencia social, deberá anexarse:

- a) Acta constitutiva, que acredite la personalidad jurídica como una asociación civil sin fines de lucro.*
- b) Nomenclario actualizado y certificado del representante legal de la institución privada de asistencia social.*
- c) Documentos con los cuales acredite su experiencia dentro del ámbito asistencial.*
- d) Copia simple de su reconocimiento ante el Instituto Jalisciense de Asistencia Social.*
- e) Documentos que acrediten el estado financiero de la institución y el origen de sus fondos; cartas certificadas con la firma del representante legal de sus patrocinadores (en caso de tenerlos), en las que se manifieste el apoyo que pretende prestar a la institución, así como cualquier otro documento con el que se compruebe la solvencia económica de la asociación civil para realizar sus proyectos; y*
- f) Documento en el que se señale la misión y objetivos de la institución.*

Artículo 9°. Los anteriores documentos serán requisitos indispensables para solicitar cualquier tipo de apoyo por parte del Ayuntamiento, incluyendo la eventual solicitud de un predio propiedad municipal. En caso de que cualquiera de los anteriores requisitos no se cumpla, la solicitud será desechada.”

3. A lo cual y en vía de contestación, mediante escrito de fecha 20 veinte de mayo de 2016, dos mil dieciséis, la Directora de la Asociación Civil, remitió la siguiente documentación:

- a) Acta Constitutiva que acredita la constitución y personalidad jurídica de la A.C., mediante escrituras públicas 11,248 y 16,478 pasadas ante la Fe del Notario Público Número 10, del Municipio de Zapopan, Jalisco, Lic. Carlos Híjar Escareño;
- b) Constancias que acreditan la experiencia dentro del ámbito asistencial de la A.C.;
- c) Copia simple de la Renovación de Reconocimiento como Institución de Asistencia Social Privada de "Casa Hogar Florecitas del Carmen, Asociación Civil", expedida por el Instituto de Asistencia Social (IJAS) de fecha 06 seis de agosto de 2012, dos mil doce.
- d) Copia simple de la Constancia de Inscripción ante la Comisión de Fomento de las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil;
- e) Copia simple de la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la A.C.;
- f) Estado de cuenta emitido (estado financiero) por la Institución Bancaria Banamex, a nombre de "Casa Hogar Florecitas del Carmen, Asociación Civil";
- g) Carta de la empresa denominada "Autopartes y Mas S.A. de C.V." donde se manifiesta el apoyo económico para colaborar en la construcción y mantenimiento al inmueble para la Casa Hogar;
- h) Carta de la empresa denominada "Grupo Edyco S.A. de C.V." donde se manifiesta el apoyo para colaborar en la asesoría, gestión y construcción al inmueble para la Casa Hogar; e
- j) Informe de la Misión y Objetivos de la "Casa Hogar Florecitas del Carmen, Asociación Civil".

4. Por lo que una vez que la Asociación Civil dio cabal cumplimiento a lo solicitado, la Dirección de Integración y Dictaminación giró atento oficio número 0404/1/P/2016/363 de fecha 25 veinticinco de mayo de 2016, dos mil dieciséis, a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, a efecto de que informe si el predio requerido es de propiedad municipal y, en caso afirmativo remita copia de la documentación que acredite la misma, solicitándole de igual forma emita su valiosa opinión respecto de la viabilidad de proveer conforme a lo peticionado, tomando en consideración el interés municipal; a lo cual y mediante oficio número 0721/1462/2016 el Director de Administración y el Jefe de la Unidad de Patrimonio, L.en D. Francisco Javier Chávez Ramos y LAE. Alejandro Murueta Aldrete, respectivamente, informaron que una vez que se realizó la búsqueda en los archivos de la unidad de patrimonio, se encontraron antecedentes de propiedad de un lote marcado con el número 10 de la calle Volcán Ajusco, con una superficie de 675.00 m² entre las calles Amado Nervo y Volcán Etna, en la colonia El Colli, según Escritura Pública número 5,333 pasada ante la Fe del Notario Público Número 31 del Municipio de Zapopan, Jalisco, Lic. Miguel Heded Maldonado.

Manifestándose por parte de las dependencias que no tienen inconveniente en que dicho inmueble sea analizado, siendo susceptible de entregarse el predio de propiedad municipal a la "Casa Hogar Florecitas del Carmen, Asociación Civil", para los fines de la misma.

5. Que con fecha 01 primero de agosto de 2016, dos mil dieciséis, la Hna. Tomasa Herrera Álvarez, hizo llegar un escrito aclaratorio respecto a su nombre, es decir, manifestó que su nombre legal es Tomasa Herrera Álvarez, y que por motivos religiosos le fue impuesto el nombre de María Herrera Álvarez, el cual le fue otorgado en la congregación hace aproximadamente 20 años, por lo que solicita que para los efectos legales que haya lugar y para otorgar certeza jurídica en el presente asunto le sea reconocido su nombre legal, resaltando que tanto Tomasa Herrera Álvarez y María Herrera Álvarez, son la misma persona.

En virtud de los antecedentes descritos en el cuerpo de éste dictamen, los Regidores que integran las Comisiones dictaminadoras, manifiestan las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Que se tiene por acreditado el carácter con el que comparece la C. Tomasa Herrera Álvarez, así como la constitución y personalidad jurídica de la A.C., lo cual se hace constar mediante escrituras públicas 11,248 y 16,478 pasadas ante la Fe del Notario Público Número 10, del Municipio de Zapopan, Jalisco, Lic. Carlos Híjar Escareño.

Que la asociación civil tiene entre otros objetivos, el promover y desarrollar diversas actividades encaminadas al establecimiento de estancias, guarderías, casa hogar, en las que se inculque el fomento a la salud, cuidado y alimentación, desarrollo psicomotriz y salud del infante, así como la impartición de educación para los infantes; asimismo la asociación podrá adquirir bienes raíces y muebles mediante aportaciones de los asociados o personas ajenas a la asociación que serán utilizados exclusivamente para su objeto social.

2. Que conforme con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2 y 3 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio libre es autónomo para su gobierno interior y para la administración de su hacienda y tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, lo cual le permite tomar decisiones respecto de la administración de sus bienes, con las únicas limitaciones que la misma Ley establece.

3. Que según lo dispuesto por el artículo 37 fracción IX, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Ayuntamiento tiene la obligación de apoyar la educación, la cultura, **la asistencia social** y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan. Conforme a lo establecido por el artículo 38 fracción II, del mismo ordenamiento, el Municipio puede celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado.

4. En este orden de ideas, y atendiendo a la política municipal de conservar el patrimonio municipal, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras consideramos que la figura jurídica procedente es el comodato, no así la donación del predio solicitado, en ese sentido y cuidando los intereses municipales se avocan al estudio de comodato y de acuerdo con lo establecido por los artículos 82 fracción I y 85 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el patrimonio municipal está formado, entre otros, por los bienes del dominio público del Municipio y para proceder a suscribir contratos del orden civil respecto a los mismos se requiere su previa desincorporación. Una vez desincorporado, según el artículo 87 del citado ordenamiento, sobre los bienes de dominio privado del Municipio se puede celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.

5. En los términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Jalisco, el contrato de comodato se regula de la siguiente manera:

“**Artículo 2147.** Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

Artículo 2150. Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.

Artículo 2151. El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.

Artículo 2152. El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.

Artículo 2157. Si el bien se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestado, y sin culpa del comodatario, no es éste responsable del deterioro.

Artículo 2158. El comodatario no tiene derecho para repetir el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para el uso y la conservación del bien prestado.

Artículo 2162. El contrato de comodato no requiere de forma especial. En caso de que el contrato de comodato no se otorgue por escrito, se presumirá que éste será vigente hasta que el comodante requiera judicial o extrajudicialmente su devolución al comodatario o que éste devuelva voluntariamente el bien.

Artículo 2163. El comodante podrá exigir la devolución del bien antes de que termine el plazo o uso convenidos, sobreviniéndole necesidad urgente de él, probando, que hay peligro de que éste perezca si continúa en poder del comodatario, o si éste ha autorizado a un tercero a servirse del bien, sin consentimiento del comodante.”

6. Respecto a la temporalidad que debe establecerse en el contrato de comodato multicitado, se determina que éste se conceda por el término de 15 (quince) años, contando a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, salvo que se extinga la parte comodataria o se que incurra en una causal de rescisión por incumplimiento de sus obligaciones, debiendo la parte comodataria realizar la construcción de las instalaciones de la casa hogar en un plazo no mayor a 18 (dieciocho) meses a partir de la vigencia del contrato de comodato.

7. Con base a lo anteriormente manifestado en el presente documento, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos avocamos al estudio de fondo, determinando procedente la entrega en comodato del predio de propiedad municipal marcado con el número 10 de la calle Volcán Ajusco, con una superficie de 675.00 m² entre las calles Amado Nervo y Volcán Etna, en la colonia El Colli, para los fines de la Asociación Civil denominada "Casa Hogar Florecitas del Carmen, A.C.", es decir, para la construcción de un albergue para niñas en situación vulnerable, el cual se realizará con ayuda filantrópicas que se comprometen con el proyecto de la citada Asociación y que dicho proyecto en pro de los ciudadanos zapopanos.

Asimismo, nos permitimos resaltar que la Asociación Civil, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Asistencia Social del Municipio de Zapopan, Jalisco, lo cual otorga certeza jurídica a este Municipio, en cuanto a la construcción del citado albergue, ya que lo que se busca es que los proyectos se lleven a cabo en beneficio de los zapopanos.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 8º, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 3 y demás aplicables a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 3, 32, 33 fracción I, 34, 35, 37, 40 y 46 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y lo relativo al Código Civil del Estado de Jalisco, nos permitimos someter a este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la incorporación al dominio privado y la entrega en comodato de un predio de propiedad municipal ubicado en la calle Volcán Ajusco #10, con una superficie de 675.00 m² entre las calles Amado Nervo y Volcán Etna, en la colonia El Colli de éste Municipio, a favor de la Asociación Civil denominada "Casa Hogar Florecitas del Carmen, A.C.", con el objeto de construir y albergar a las niñas en situación vulnerable, el cual se edificará con ayuda filantrópica comprometidos con el proyecto de la citada Asociación. Dicho predio se identifica de la siguiente manera:

Lote del Terreno marcado con el número 10 de la calle Volcán Ajusco, en la Manzana 46, Zona 1, ubicado en el Ejido denominado el Colli en el Municipio de Zapopan, Jalisco, con una superficie de 675.00 m² con las siguientes medidas y linderos:

Al Norte: en 20.90 m., con el Lote 1;
Al Este: en 39.40 m., con Lote 8;
Al Sur: en 19.63 m., con calle Volcán Ajusco; y
Al Oeste: en 41.00 m., con Lote 11

Lo anterior derivado de la escritura pública número 5,333 pasada ante la Fe del Notario Público Número 31 del Municipio de Zapopan, Jalisco, Lic. Miguel Heded Maldonado.

En los términos de las fracciones I y V del artículo 36 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, este Acuerdo para ser válido, deberá ser aprobado por mayoría calificada de los miembros de este Ayuntamiento.

SEGUNDO.- El contrato de comodato que se celebre derivado del presente Acuerdo, deberá cumplir por lo menos con las siguientes condiciones:

a) La Asociación Civil, debe de renunciar expresamente a cualquier tipo de indemnización, respecto de la edificación, ampliación o mejora de obras que se lleve a cabo en el predio municipal materia del presente contrato.

b) El predio entregado en comodato debe ser destinado única y exclusivamente a la construcción y albergue para niñas y objeto de la Asociación Civil denominada “Casa Hogar Florecitas del Carmen, A.C.”

c) El comodato se concede por el término de 15 (quince) años, a partir de la suscripción del instrumento jurídico correspondiente, el cual deberá ser destinado de conformidad con lo descrito en el Primer Punto de Acuerdo, a la construcción y albergue para niñas, objeto de la Asociación Civil denominada “Casa Hogar Florecitas del Carmen, A.C.”, sin que pueda ser utilizado para objetivos diversos a aquellos materia del contrato.

d) El plazo del comodato contarán a partir de la suscripción del instrumento jurídico, salvo que se extinga la parte comodataria o se que incurra en una causal de rescisión por incumplimiento de sus obligaciones, debiendo la parte comodataria realizar la construcción de las instalaciones del albergue en un plazo no mayor a 18 (dieciocho) meses a partir de la vigencia del contrato de comodato.

e) Una vez que se haya formalizado el instrumento jurídico, la parte comodataria deberá de apersonarse ante la Jefatura de la Unidad de Patrimonio en un término no mayor a 5 (cinco) días hábiles, con el fin de que dicha dependencia realice la entrega física del inmueble materia del contrato, tomándose así por parte de la Asociación Civil la posesión del mismo y a partir de dicha entrega física, tendrá la parte comodataria la obligación de tomar las medidas de seguridad necesarias que aseguren la posesión del inmueble.

f) Los gastos, impuestos y derechos que se deriven de la celebración del contrato, así como de la obligaciones laborales, correrán por cuenta de la Asociación Civil, quedando exento este Municipio de cualquier obligación por estos conceptos, incluyendo los que genere el suministro a la instalaciones, tales como la energía eléctrica, agua, servicio telefónico, así como aquellos que se requieran contratar.

g) La parte comodataria no puede conceder bajo ninguna circunstancia a un tercero el uso del espacio materia del contrato sin el consentimiento previo, expreso y por escrito, de este Municipio a través del Ayuntamiento.

h) La parte comodataria queda obligada a poner toda diligencia en la conservación de dicho espacio y responder de todo deterioro que se cause al mismo.

i) El Municipio de Zapopan, Jalisco, deberá dar por concluido el contrato de comodato y en consecuencia, exigirá la devolución total o parcial del espacio objeto del mismo antes de que termine el plazo convenido, en el caso de que el comodatario no cumpla con las obligaciones a su cargo, exista causa de interés público debidamente justificada, el comodatario abandone o de al inmueble un uso diverso al señalado, así como que al personal que labore dentro de la casa hogar le sea imputado y condenado algún delito que trasgreda a la sociedad en materia de corrupción de menores y atentados a la integridad física, con lo cual repercuta en el objeto de la asociación civil, en estos casos, la parte comodataria quedará obligada a devolver el inmueble al Municipio en un plazo de 30 treinta días contados a partir de la fecha de notificación, y, por consiguiente, el Municipio quedará facultado a tomar posesión del bien objeto del contrato, una vez transcurrido dicho plazo, tomando en cuenta para ello lo dispuesto por la legislación en materia civil vigente en el Estado de Jalisco.

j) La parte comodataria deberá colocar al frente del predio materia del contrato y en un lugar visible, una placa suficientemente legible a primera vista, que contenga la leyenda: "Este predio es de propiedad municipal y fue entregado en comodato a la Asociación Civil "Casa Hogar Florecitas del Carmen, A.C.", para lo cual la Jefatura de la Unidad de Patrimonio le proporcionará las características que debe contener la citada placa. La elaboración de la placa correrá por cuenta de la Asociación Civil.

k) La parte comodataria queda obligada a poner toda diligencia en la conservación del predio comodatado y a responder de todo deterioro del mismo, debiendo reparar los daños. Asimismo, deberán pagar el importe de los gastos ordinarios que se necesiten para su uso y conservación, sin tener en ninguno de los anteriores casos, el derecho de repetir en contra del Municipio.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución a la Sindicatura Municipal y a la Dirección Jurídico Consultivo, para que procedan a la elaboración del contrato de comodato, conforme a lo señalado en esta resolución, y en los términos que lo exija la protección de los intereses municipales. Remitiéndose para tal efecto los documentos que acrediten el carácter del representante, así como aquellos que se requieran para la elaboración del instrumento jurídico.

CUARTO.- También notifíquese a la Jefatura de la Unidad de Patrimonio, por conducto de su titular, para su conocimiento y efectos conducentes.

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 76/16. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la
incorporación al dominio privado y la entrega en comodato de un predio de
propiedad municipal a favor de la Asociación Civil denominada "Casa Hogar
Florecitas del Carmen, A.C.", con el objeto de que se construya un albergue
para niñas en situación vulnerable.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha
25 de octubre de 2016

QUINTO.- Notifíquese también al Director de Catastro del Municipio de Zapopan, Jalisco con una copia de la Escritura Pública Número 5,333 pasada ante la Fe del Notario Público Número 31 del Municipio de Zapopan, Jalisco, Lic. Miguel Heded Maldonado, para que consigne en la cuenta catastral correspondiente el uso del inmueble a favor de la Asociación Civil, en los términos del artículo 93 fracción VI de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

SEXTO.- Comuníquese este Acuerdo a la C. Tomasa Herrera Álvarez, Directora de la Casa Hogar Florecitas del Carmen, A.C., para su conocimiento y efectos conducentes, en el domicilio ubicado en la calle Santa Teresa #411, colonia Santa Margarita 2da. Sección, Zapopan, Jalisco.

SÉPTIMO.- Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL, al SÍNDICO MUNICIPAL y al SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
"ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD TRABAJO Y RESPETO"
"2016, AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO"
LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES
DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO
29 DE SEPTIEMBRE DE 2016

ANA LIDIA SANDOVAL GARCÍA
A FAVOR

LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
A FAVOR

TZITZI SANTILLÁN HERNÁNDEZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

MYRIAM PAOLA ABUNDIS VÁZQUEZ
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Expediente 76/16. Se autoriza la desincorporación del dominio público, la
incorporación al dominio privado y la entrega en comodato de un predio de
propiedad municipal a favor de la Asociación Civil denominada "Casa Hogar
Florecitas del Carmen, A.C.", con el objeto de que se construya un albergue
para niñas en situación vulnerable.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha
25 de octubre de 2016

XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO
AUSENTE

**HACIENDA, PATRIMONIO Y PRESUPUESTOS
20 DE OCTUBRE DEL 2016**

FABIOLA RAQUEL GUADALUPE LOYA HERNÁNDEZ
A FAVOR

MARIO ALBERTO RODRÍGUEZ CARRILLO
A FAVOR

JOSÉ LUIS TOSTADO BASTIDAS
A FAVOR

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE
A FAVOR

OSCAR JAVIER RAMÍREZ CASTELLANOS
A FAVOR

ESTEBAN ESTRADA RAMÍREZ
A FAVOR

JOSÉ HIRAM TORRES SALCEDO
A FAVOR

SALVADOR RIZO CASTELO
A FAVOR

XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA
A FAVOR

LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ MORA
A FAVOR

ERIKA EUGENIA FÉLIX ÁNGELES
A FAVOR

MICHELLE LEAÑO ACEVES
A FAVOR

ELCL/CPLG